

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL - SALA PENAL
E. S. D.

REF: IMPUGNACION ESPECIAL

CONTRA: SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA: RDO. NO. 2020- 0113

Contra: TOBÍAS REYES TIRADO

Radicado: SEGUNDA INSTANCIA No. 2020-0113

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS

AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO.

Magistrada Ponente: NILKA GUISSOLA DEL PILAR ORTIZ CADENA

En atención a la Sentencia proferida el pasado, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la cual me fuera notificada el 11 de mayo de la presente anualidad, haciendo uso de la doble conformidad, me permito presentar Recurso en contra de esta decisión, encontrándome dentro de los términos establecidos, me permito discernir de la decisión proferida por las siguientes razones.

- 1- El Fallo absolutorio, proferido por la señora Juez Segunda Penal de Velez - Santander, se basó en las diferentes pruebas legalmente practicada e incorporada en juicio oral, las que le permitieron establecer de manera objetiva y sin sombra de dudas, que no se encontraban satisfechas las exigencias del artículo 381 del Código de Procedimiento Penal y por duda probatoria dio aplicación al principio de in dubio pro reo, pues le correspondía a la fiscalía desvirtuar el principio de presunción de inocencia y esto dentro de la presente actuación no se dio.

Frente a la sentencia de Segunda instancia la cual revoco la absolución, cabe señalar que existen bastantes elementos que permiten que esta Honorable Corte, revoque la misma y mantenga incólume la decisión de primera instancia, veamos por qué.

De acuerdo a lo expuesto por el Honorable Tribunal de San Gil – Sala Penal, “se desconocieron circunstancias fácticas necesarias de analizar dentro del marco de una violencia bajo estereotipos de género, entendidos como una pre-concepción de atributos, conductas o características que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, y que es posible asociar a la subordinación en este caso de Luz Amada a esas prácticas socialmente dominantes y socialmente persistentes”.

Considera este defensor que no existe prueba alguna que nos permita llegar a esta conclusión de manera OBJETIVA, menos a un que se señale que se obtiene a través de la prueba sobrevinientes, la cual se indica, se encuentra al folio 23-27 de la Carpeta de Evidencias, dentro de la investigación adelantada bajo el radicado, 688616000158201200153, la cual se encuentra inactiva, por la imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo.

No se avizoro, ni probo en juicio, que hubiera existido algún tipo de violencia de género, menos aún que mi prohijado hubiera sido el Autor de algún acto violento en contra de la señora Luz Amada, menos a un que se le hubiera discriminado con base en su origen, condición y/o

comportamiento de la víctima por el solo hecho de ser mujer. No hay prueba alguna que nos permita llegar a esta conclusión, pero si hay prueba que nos permite arribar a una contraria.

La menor víctima K.V.F.C., rindió una entrevista a la psicóloga del CTI, doctora Leonor, Mediante este testimonio se hizo referencia a la versión que la niña le dio en la entrevista y lo percibido por la psicóloga en la denominada valoración psicológica o entrevista forense practicada a la menor el 31 de octubre de 2012. La psicóloga relató los hechos mencionados por la menor en la valoración donde dio cuenta de las experiencias vividas durante el tiempo que su mamá y Tobías eran pareja, expresando que vivían en Cachipay, que le gustaba vivir allí por sus amigas e iba a la escuela y que no era su deseo irse, pero su mamá si quería, que Tobías llevaba a la menor, a sus hermanos y a su mamá de paseo indicando varias actividades recreativas que eran del agrado de K.V.F.C. y que además los trataba bien". De acuerdo a lo aquí expuesto, mi prohijado, no era una persona violenta, menos a un que fuera un transgresor de derechos ajenos, contrario a esto se manifiesta que era un hombre a todas luces respetuoso, de los derechos propios y ajenos.

No se puede tomar como Violencia de Genero, el hecho de "que Luz Amada Castañeda quien laboraba en Vélez y tenía una difícil situación económica, a la edad cercana de los 21 años comenzó a hacer vida marital con Tobías Reyes Tirado, quien para esa época tenía 38 años, es decir había una diferencia de edad en la pareja de 17 años" este no es un argumento válido, menos aún que nos sirva de soporte para encuadrar a mi prohijado en la conducta señalada, con esta afirmación no se puede probar nada diferente a que eran dos personas con capacidad de comprender y tomar sus propias decisiones, entre ellas el de convivir y conformar una familia, menos aún el hecho de haber aportado a la relación por parte de la señora, Luz Amada, tres hijos de otra relacion, algo muy usual hoy por hoy.

Igualmente es contradictorio afirmar que Tobías Reyes Tirado, para la época, cercana al año 2008, contaba con capacidad económica y que a través de esta pudiera ejercer algún tipo de violencia, por el hecho de tener un negocio en arriendo en Cachipay, menos aún que fuera dueño de un predio que a todas luces y de acuerdo a la descripción que hace el despacho en segunda instancia se encontraba en un estado paupérrimo, "ubicaron su residencia se encuentra a las afueras de Cachipay, como a cinco minutos del casco urbano, en dirección a Santa Helena del Opón en el costado izquierdo de la vía, lugar que se nota despoblado conforme se aprecia en el registro fotográfico incorporado al juicio²¹, la casa evidencia una vivienda precaria de débil estructura, con tejas de lata, rodeada de vegetación en mal estado de siembra. En pocas palabras era deplorable (Resaltado intencional).

Más huérfano resulta señalar que, la señora, Luz Amada, madre de la supuesta víctima, fuera objeto de violencia de Genero, a tal punto que la señora, Luz Amada, como se indica, "empezó a laborar en el negocio de Tobías en Cachipay y pasados unos años, al parecer, inició una relación amorosa con José Ángel Amado", acaso se pregunta este defensor, esto no es un claro indicio de que efectivamente ella disponía al 100% de su libre albedrío, a tal punto que tenía una relacion paralela, que por obvias razones mi prohijado no tolero mas.

Ahora, bien frente al testimonio de K.V.F.C, resulta relevante, importante y necesario, que esta Honorable Sala Penal, verifique lo registrado en los videos relacionados con la declaración de esta menor, donde sin lugar a dudas y bajo la total objetividad, se puede establecer que la menor fue inducida a responder lo que su progenitora le indicara y no la verdad, verdadera de los hechos que se investigaban; A través del lenguaje corporal y verbal (Susurros), se puede establecer la manera como se afectó la prueba directa y que la menor careció de lo que hoy se reclama a favor de la señora Amada, de un libre albedrío, pero cuales eran las razones o necesidades que tenía la madre de la testigo de querer ordenar sus dichos, mantener incólume su denuncia.

En esta declaración se presentaron episodios de unas supuestas crisis, que equivocadamente señala la sala Penal de San Gil, como una evocación de los momentos vividos, pero lo que realmente se avizora no solamente lo indica, la defensa, el ministerio público a través de su delegado, igualmente, así lo resalto la titular del despacho en su sentencia absolutoria, una clara manipulación del testimonio de la menor, en este caso la supuesta víctima directa de este asunto.

Igualmente, el testimonio del menor dado de manera directa solo se limitó a decir en el juicio, “abusó de mí”, cuando se le preguntó si había ocurrido algo con Tobías que quisiera contar, manifestó que varias veces cuando su mamá se iba a trabajar y se quedaban solos, pues él enviaba a sus hermanos a hacer mandados aprovechando la situación para cometer el abuso. Relató igualmente la forma como sucedía diciendo: “Él me tocaba, me manoseaba” “Tocaba todas las partes de mi cuerpo”, agregó que también sucedía en un negocio del pueblo que él tenía. Al preguntarle a la menor qué era para ella abusar, respondió que hacía lo que no debía hacer con ella, si se tiene este dicho por cierto no podemos establecer a través de este que hubiera habido un acceso carnal, toda vez que aquí nunca se señalo tal circunstancia.

Igualmente vuelve la menor a entrar en contradicción al afirmar que “Al preguntársele a la joven sobre el trato de Tobías para con ella se limitó a decir que era diferente al de sus hermanos en comparación con ella, añadiendo que los maltrataba a todos pues abusaba de ella, a sus hermanos los trataba mal y a su mamá la golpeaba” que paso en la versión dada a la Profesional de la Psicología del CTI, se le olvido acaso que Tobías era un hombre bueno y respetuoso.

En el mismo sentido, el testimonio de A.F.C, el hermano de K.V.F.C., quien contaba con 14 años de edad para el momento de su declaración en audiencia, igualmente acompañado por su madre, coincidentalmente tuvo episodios de crisis, que solo le daban cuando no sabía que responder, buscando como lo hiciera su hermana, apoyo en su señora madre, la respuesta a dar. este testimonio estuvo igualmente enmarcado en muchas contradicciones en especial aquellas donde aseguraba ser de oídas y posteriormente señalaba que había sido testigo directo.

Pero miremos porque son contradictorios los hechos que se narran por parte del testigo, A.F.C, de su hermana K.V.F.C y de lo informado en las diferentes entrevistas.

Que se dijo en el episodio del baño,

Hermano, A.F.C, “en el juicio oral refirió que una tarde Tobías dijo que iba a bañarse, pero su hermana se estaba bañando antes, de manera que el menor llegó al baño porque se iba a bañar con su hermana dada su corta edad, pero al asomarse vio que Tobías le “estaba metiendo el pene por la cola”

Victima K.V.F.C, en su relato señaló, “que se encontraban una tarde con sus hermanos y Tobías, en donde este envió a sus hermanos al campo por unos limones quedándose sola con él, cuando se iba a bañar, REYES TIRADO le dijo que lo acompañara a la finca que quedaba frente a la casa, al estar allá le bajó el pantalón y le quitó la ropa procediendo a “poner” el pene en su vagina y violarla; posteriormente dijo que empezó a llorar, llegaron sus hermanos y el mayor se dio cuenta, por tanto, en la noche ella le contó y él informó a su mamá”

Psicóloga del ICBF Diana Carolina Pachón, entrevistas practicadas a K.V.F.C. y a A.F.C. En su testimonio, la psicóloga resaltó los aspectos más importantes de la entrevista a la víctima “que vivía con su mamá, sus hermanos y Tobías, que este último un día le dijo a la señora Abigail que le prestara las llaves de un lote donde habían árboles de mango, mandarina y naranjas para ir a recoger frutos, en ese momento la niña se estaba bañando pero él le dijo que fuera así, estando allá Tobías le bajó los pantalones y abusó de ella, relató que se sacó el pene y lo metió en su vagina, también le dijo que no le contara a su mamá o tendrían problemas, luego llegaron sus hermanos y Tobías le dijo al hermano de la menor que esta lloraba porque se había caído de un árbol, pero después la niña le contó lo sucedido a su hermano y posteriormente los dos informaron a su progenitora.

Testimonio de psicóloga del CTI, doctora Leonor “Mediante este testimonio se hizo referencia a la versión que la niña le dio en la entrevista y lo percibido por la psicóloga en la denominada valoración psicológica o entrevista forense practicada a la menor el 31 de octubre de 2012. La psicóloga relató los hechos mencionados por la menor en la valoración donde dio cuenta de las experiencias vividas durante el tiempo que su mamá y Tobías eran pareja, expresando que vivían en Cachipay, que le gustaba vivir allí por sus amigas e iba a la escuela y que no era su deseo irse, pero su mamá si quería, que Tobías llevaba a la menor, a sus hermanos y a su mamá de paseo indicando varias actividades recreativas que eran del agrado de K.V.F.C. y que además los trataba bien. Narró que la niña relató que Tobías había abusado de ella, bajándole su pantaloneta, sacándose el pene y poniéndoselo en la vagina, añadiendo además que fueron muchas veces, algunas en el cacaotal de Abigail pues su padrastro pedía las llaves prestadas”.

LUZ AMADA CASTAÑEDA FANDIÑO, madre de la menor, señaló “que tuvo conocimiento de los atentados por información aportada por A.F.C., precisando que le preguntó a la niña al respecto y ella le contó que Tobías le estaba tocando la vagina con las manos y el pene, que le había cogido las manos para que le tocara el pene. Señaló que le contó el episodio en el lote de Abigail y el episodio del baño en el cual le ponía el pene en la vagina, no en la cola. Sin embargo, la menor no hizo referencia a que su padrastro le hubiera tomado las manos para tocar

su miembro viril” todas estas manifestaciones dadas contrarían el núcleo esencial y ponen en duda la existencia de la conducta endilgada a mi prohijado.

Para este defensor es claro, que la señora Amada madre de la supuesta víctima, se quiso vengar, convirtiendo la denuncia por el delito sexual en una retaliación por haber TOBIAS REYES, coadyubado en la captura del señor, ANGEL AMADO, que de acuerdo a los testimonios fue el amante de quien fuera su mujer y el hombre que destruyo su hogar.

Es necesario preguntarse si la señora, Amado, conoció de los hechos para el 2010 al 2011, fecha en la cual se dice confronto a Tobias Reyes, porque hasta el año 2012, solo hasta después de la captura del señor, JOSE ANGEL AMADO, ella pone en conocimiento estos supuestos hechos, la respuesta no es por pura venganza y no se puede llegar a alegar el miedo que supuestamente ella tenía a Tobias Reyes, Porque esta demostrado todo lo contrario, ella era dueña y señora de su libre albedrio.

Es de suma importancia tener en cuenta lo que se relaciono en sentencia de Primera instancia y que se encuentra probado en juicio oral, “A raíz de ello, el procesado manifestó que Luz Amada se molestó y lo amenazó, por ello formuló denuncia el mismo 08 de agosto de 2012 ante el CTI que contenía: “Resulta que me tienen amenazado de muerte porque la señora LUZ AMADA CASTAÑEDA, ex compañera permanente escuchó en la oficina del CTI de Vélez el día de la denuncia de las lesiones que le sucedieron a ella, que el señor JOSE ANGEL AMADO, que se encuentra detenido en la cárcel... me dijeron que él tenía orden de captura. A raíz de que se supo que LUZ AMADA CASTAÑEDA era la amante de JOSE ANGEL AMADO, me amenazó ella diciéndome que si seguía metiéndome con ellos me colocaba una denuncia para echarme a la cárcel, ya que ella ya le había dicho a K.V. de siete años que yo la había tocado para que la niña dijera eso y para la cárcel iba...”

Ahora bien resulta coincidente el dicho del acusado con la denuncia interpuesta por la señora Amada, el 09 de agosto de 2012, por atentados sexuales informados por su hija.

En relacion a esto queda nuevamente el interrogante planteado por la Juez de Primera instancia, “¿Por qué Luz Amada Castañeda no denunció a Tobías en el año 2010 o 2011 cuando tuvo conocimiento de los hechos? ¿Por qué no hacerlo en mayo de 2012 cuando informaron su separación? ¿Por qué presentó la denuncia al día siguiente que Tobías puso en conocimiento del CTI de las manifestaciones que señalaban que amenazó con denunciarlo por tocar a su hija K para que fuera a la cárcel? La respuesta no es sino una sola el hecho nunca existió y solo se colocó Como retaliación por la privación de la libertad de Luis Ángel Amado, si en el hecho de la captura no hubiera participado el señor, Tobias Reyes Tirado, esta, denuncia no se hubiera dado,

Son estas las razones que me llevan a solicitar a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Penal, se revoque la decisión proferida en Segunda instancia y en su lugar se mantenga incólume la decisión de

primera instancia, proferido por la señora Juez Segundo Penal de Velez – Santander.

Con Respeto



MAURICIO ORTEGA WALTEROS

C.C. 11.311.090 DE GIRARDOT

T.P. 180966 del C. S de la J.

Correo electrónico: moowa327@hotmail.com

Celular: 3185170223

Dirección Carrera 9 No: 19 -17 oficina: 204

San Gil - Santander